

ADENDA 1
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 4 de 2019

OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (MEDICAMENTOS) PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

El Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ordenanza 072 de 1995, Acuerdo 01 de 1995, Acuerdo 008 de 2014, Acuerdo 016 de 2017, Resolución 530 de 2018, la Resolución 129 de 2019 y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y demás normas concordantes, expide la presente adenda con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 28 de Enero de 2019, se dio apertura al Proceso de la Convocatoria Pública No. 4 de 2019 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (MEDICAMENTOS) PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA."**

2. El Capítulo II, numeral 2.2.7 del Pliego de Condiciones estableció lo atinente al Requisito Habilitante correspondiente al **Registro Único de Proponentes** de la siguiente manera:

"2.2.7. Registro Único de Proponentes

Debe adjuntar con la propuesta el Certificado del Registro Único de Proponentes –RUP del proponente singular o de cada uno de los socios del Consorcio o Unión Temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar en firme para la fecha y hora del cierre de la presente Convocatoria"

3. Que en el Numeral citado, se omitió establecer que el Certificado del Registro Único de Proponentes deberá ser expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, condición que sí fue incluida en el numeral 2.2.3.1. correspondiente al Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas.

4. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece la corrección de errores formales que puedan existir en los actos administrativos de la siguiente forma:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 del Acuerdo núm. 008 de 2014 el cual corresponde al Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, uno de los principios rectores a los cuales se sujeta la Entidad para la realización de los procesos contractuales, corresponde a la moralidad y la buena fe en el sentido de que, tanto la Empresa como los participantes dentro del proceso de contratación, están obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe.

Dicho principio comprende dos aristas, (i) la buena fe como concepto subjetivo, entendida como el actuar con buena intención y sin dolo, y (ii) la buena fe objetiva, que en términos de contratación puede enunciarse como el actuar esperado de un buen hombre de negocios, que busca lograr un acuerdo contractual cuidándose de no viciar o afectar el derecho de los demás partícipes de la negociación en cuanto a la libre decisión, lo cual implica brindar la información necesaria, completa y veraz que



41

Handwritten signature

1
permite la libre formación de la voluntad del oferente .

5. Que el Hospital sustentado en el Capítulo I, numeral 1.17 del Pliego de Condiciones se estableció, **MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS** de la siguiente manera:

"La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes al Pliego de Condiciones, las cuales se publicarán en la página Web de la entidad www.hus.org.co y en la página Web del SECOP. La publicación de estas adendas se realizará en días hábiles y horarios laborales, entendidos estos los días de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 5:00 P.M. y hasta veinticuatro (24) horas antes del cierre de la Convocatoria."

6. Que, en atención a lo descrito previamente, es necesario realizar modificaciones al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 4 de 2019 en aras de propender por el desarrollo del proceso contractual bajo los postulados de la buena fe objetiva y la claridad de las condiciones en él establecidas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Modificar el Capítulo II, numeral 2.2.7 del Pliego de Condiciones correspondiente a la Convocatoria Pública No. 4 de 2019, donde se establece el Requisito Habilitante correspondiente al **Registro Único de Proponentes**. Por lo tanto, a partir de la publicación de la presente adenda, entiéndase de la siguiente manera:


Se debe adjuntar con la propuesta el Certificado del Registro Único de Proponentes – **RUP** del proponente singular o de cada uno de los socios del Consorcio o Unión Temporal, si el proponente es plural. El **RUP** deberá estar expedido dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual deberá encontrarse en firme para la fecha y hora del cierre de la presente Convocatoria"

Segundo: Todos los demás términos y especificaciones del Pliego de Condiciones permanecen incólumes.

Dado en Bogotá D.C., el 4 días del mes de Febrero del año 2019.


JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA


Proyecto: Profesional | en Derecho en Misión


Revisó: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Subdirector de Bienes, Compras y Suministros

1

Consejo de Estado. Sección III. Subsección A. Sentencia de 9 de octubre de 2013. MP: Mauricio Fajardo Gómez. Radicado 30763.



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

"Humanización con sensibilidad social"